INFORME SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el presente asunto ha permanecido inactivo por más de dos años. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA Secretario

Auto Interlocutorio No.1600
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2013 00121 00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Pradera- Valle, Septiembre (22) de dos mil Veintitrés (2023)

Toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2 literal b , del Código General del Proceso, ya que el proceso cuenta con sentencia y ha permanecido inactivo por un espacio de tiempo superior a dos años , es decir la última actuación realizada dentro del mismo correspondió al auto No.1133 de Octubre 05 de 2017 mediante el cual se negó una sucesión procesal el cual fue notificado mediante estado No. 131 de octubre 06 de 2017; así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

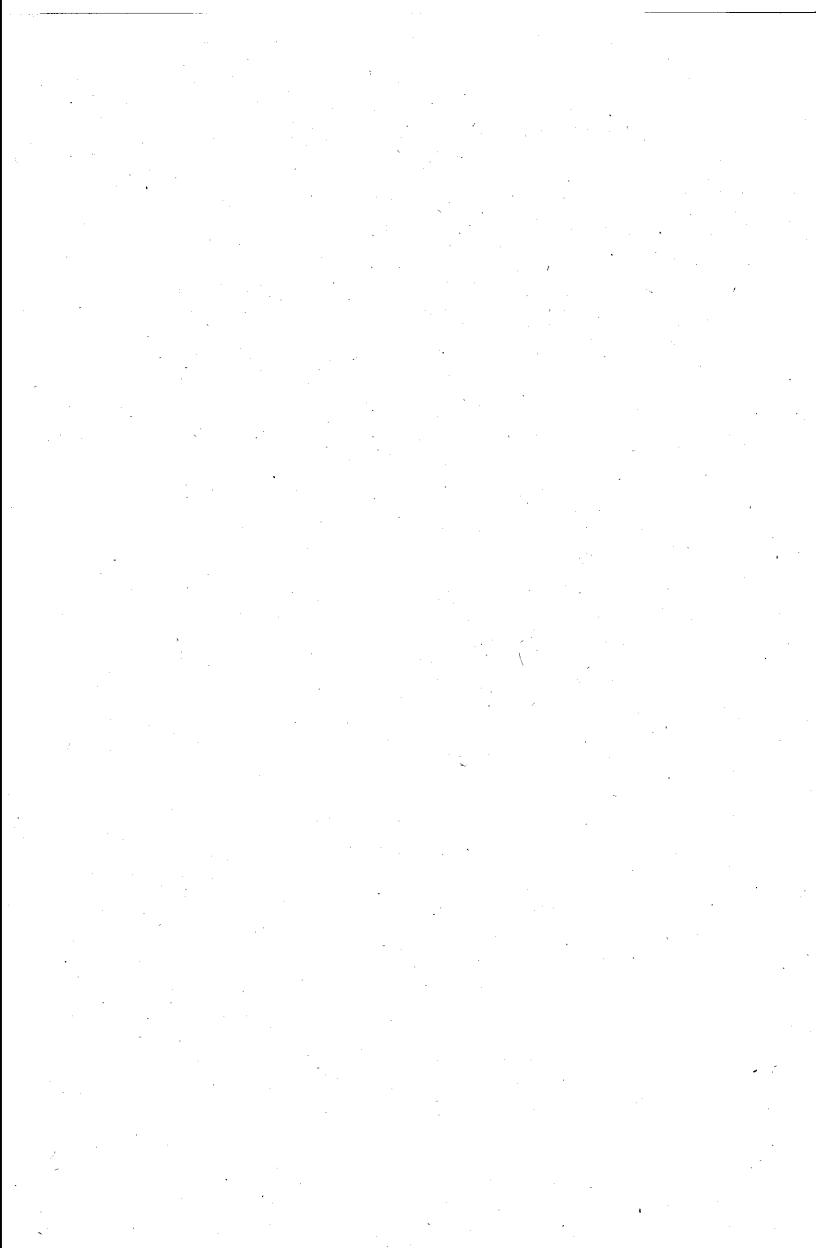
- 1.- Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

Para efectos de lo anterior, líbrese el oficio respectivo.

- 3.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.
- **4.-** Oportunamente archívese el expediente. Registrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

OFIFIQUESE Y CUMPLASE

RES FERNANDO DÍAS GUTIÈRREZ



Secretaria. A Despacho del señor juez, memorial donde la parte ejecutante eleva petición de terminación del proceso por **pago total de la obligación.** En el presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretario

Auto Interlocutorio No. 1615

EJECUTIVO Rad. 76- 563 40 89 001 **2018 00248** 00 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, septiembre (26) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el mismo, en el archivo No. 009 del expediente se observa Oficio No. 149 de este Despacho, a través del cual se informa que el embargo de remanentes solicitado dentro del proceso No. 2020-00133 concerniente a sumas de dinero surtió los efectos legales en dicho proceso. Que en el archivo No. 010 reposa oficio de fecha de 24 de mayo de 2023, en el cual este Despacho informa que ese proceso fue terminado por pago total de la obligación, por tanto, deja sin efecto la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 430 del 20 de abril de 2022. Conforme a lo anterior, se agregarán los referidos oficios al proceso de la referencia.

Que en el archivo No. 011 del expediente, el Despacho observa memorial de terminación del proceso presentado por la parte demandante COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, es preciso indicar que la solicitud reúne los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del demandado y por tanto es procedente acceder a la terminación del proceso.

Que en el archivo No. 012 del expediente, se observa memorial poder conferido por parte de la ejecutante COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO a la abogada MAGIE FERNANDEZ ROBLES, para que actúe dentro del proceso.

De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR los oficios que obran en los archivos Nos. 009 y 010 del expediente para que obren dentro del proceso.

<u>SEGUNDO:</u> RECONOICER personería jurídica para actuar dentro del proceso en representación de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO_a la profesional del derecho, la Dra. Margie Fernández Robles identificada con C.C. 29.687.882, portadora de la T.P. 140436 del C.S. J.

<u>TERCERO</u>: DECRETESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, en contra de ORLANDO SAA GARCES, por PAGO TOTAL de la obligación.

<u>CUARTO:</u> <u>DECRETESE</u> el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

QUINTO: Efectúese la entrega a la parte demandada de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso y los que lleguen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de terminación.

<u>SEXTO:</u> ORDENASE el DESGLOSE a costa de la parte demandada, del documento base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial:

SEPTIMO: No se condena en costas

OCTAVO: Surtido lo anterior, y en firme la presente providencia se archivará lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRES FERMANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Auto Decisión definitiva No.060

Ejecutivo

Rad. 76-563-40-03-001-2020-00263 -00

Pradera Septiembre 26 de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado Señor **TEODORO QUIÑONEZ**, se notificó a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico <u>gteodoro24@gmail.com</u>, el día 16 de Septiembre de 2022, el cual se entiende surtido a partir de los dos días hábiles siguientes es decir el día 20 de septiembre de 2022 y trascurrido el término legal no dio contestación ni propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **BANCO FINANDINA S.A**, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

- 1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 040 de Enero 15 de 2021.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se ORDENA la venta en pública subasta previo avaluó de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- *LIQUÍDESE* el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
- **4.CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5..- Como AGENCIAS EN DERECHO fíjese la suma de \$2.000.000.oo_M/cte.
- 6. Los gastos del proceso LIQUÍDENSE.
- 7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6937b5c3b002471853d7d904af8f506facca000628c745e20e80b3eb27d269d

Documento generado en 26/09/2023 07:37:24 PM

Auto Decisión definitiva No.061

Ejecutivo

Rad. 76-563-40-03-001-**2022-00010** -00

Pradera septiembre 26 de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado Señora FLOR ENITH URIBE CAYAPU, se notificó de manera personal el día 27 de marzo de 2023 y trascurrido el término legal no dio contestación ni propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por JOSE URIEL GUE GIRALDO, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

- 1. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 164 de Febrero 18 de 2022.
- **2.-** Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se ORDENA la venta en pública subasta previo avaluó de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- **3.- LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
- **4.CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5..- Como AGENCIAS EN DERECHO fíjese la suma de \$200.000.oo M/cte.
- 6. Los gastos del proceso LIQUÍDENSE.
- 7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94b8c67449d4c9798446302ec32d04bc91dee0bb89d4ab3ff0ca5fbcb884350a

Documento generado en 26/09/2023 07:37:23 PM

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR BANCO ITAU CORPBANCA CONTRA FRANKLIN LUIS DIAZ MARIN, ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho		\$2.808.523.00	
	TOTAL	2.808.523.00	

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA Secretaria.

AUTO No. 1624
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2022 00011-00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera Valle, Septiembre 26 de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f525b83da48139fb03a09aa270122e35505b6e872f25da4d97fa25fda5a4595f**Documento generado en 26/09/2023 07:37:23 PM

Auto Decisión definitiva No.062 Ejecutivo Rad. 76-563-40-03-001-**2023-00022** -00

Pradera Septiembre 26 de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado Señora ROCIO DEL TRANSITO BENAVIDEZ

ROSERO, se notificó a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico edspraderacentro@hotmail.com, el día 13 de abril de 2023, el cual se entiende surtido a partir de los dos días hábiles siguientes es decir el día 18 de abril de 2023 y trascurrido el término legal no dio contestación ni propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

- 1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 427 de marzo 16 de 2023.
- **2.-** Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se ORDENA la venta en pública subasta previo avaluó de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- 3.- *LIQUÍDESE* el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
- **4.CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5..- Como AGENCIAS EN DERECHO fíjese la suma de \$3.000.000.oo_M/cte.
- 6. Los gastos del proceso LIQUÍDENSE.
- 7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249455c13a927d4d1b6a4cf34939c653c758dce62b9aab1f7fef42837c4ea745**Documento generado en 26/09/2023 07:37:22 PM

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR JOSE URIEL GUE GIRALDO CONTRA EUGENIA CASTRO VIAFARA . ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho		\$100.000.00	
	TOTAL	100.000.00	

SON: CIEN MIL PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA Secretaria.

AUTO No. 1625
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2023 00056-00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera Valle, Septiembre 26 de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 331871347205bff46dcea2aca2a6b6eb121c3bf33d112a8a5cfd4f233b6bc515

Documento generado en 26/09/2023 07:37:22 PM

Auto Decisión definitiva No.063 Ejecutivo Rad. 76-563-40-03-001-**2023-00086** -00

Pradera Septiembre 26 de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado Señor **BIBIANA CHAAVEZ MONTERO**, se notificó a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico chavezbibiana01@yahoo.es el día 26 de junio de 2023, el cual se entiende surtido a partir de los dos días hábiles siguientes es decir el día 29 de Junio de 2023 y trascurrido el término legal no dio contestación ni propuso excepción u oposición alguna frente al mandamiento de pago librado con ocasión del proceso ejecutivo promovido por **BANCO AV VILLAS**, ha de continuarse con el trámite procesal pertinente, cual es proferir auto de seguir adelante con la ejecución. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

- 1. **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma ordenada en el mandamiento de pago, Auto No. 496 de Marzo 22 de 2023.
- 2.- Realizado el control de legalidad previsto en el Art. 42, Numeral 12 del C.G.P., se ORDENA la venta en pública subasta previo avaluó de los bienes embargados y secuestrados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, hasta la concurrencia del crédito cobrado.
- **3.- LIQUÍDESE** el crédito en la forma prevista por el Art. 463 numeral 5 literal c del C.G.P.
- **4.CONDÉNESE** en costas a la parte demandada las que se causen en interés general de los acreedores y las que correspondan a cada demanda en particular.
- 5..- Como AGENCIAS EN DERECHO fíjese la suma de \$3.957.646.oo_M/cte.
- 6. Los gastos del proceso LIQUÍDENSE.
- 7. Contra el presente auto no procede recurso de apelación. Art. 440 Inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE EL JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359351af72343fdb56b206d1f62982cd99c7bdbec573cd4110f66973e871c9a0**Documento generado en 26/09/2023 07:37:21 PM